



Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: [REDACTED]

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: RICARDO BENJAMÍN FRANCISCO SALINAS PLIEGO.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/2/2024**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por [REDACTED], en contra "**POR HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**" (sic). La magistrada habilitada e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha cuatro de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecisiete horas** del día de hoy **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **NOTIFICO A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha cuatro de septiembre del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/2/2024.

PROMOVENTE: Dato protegido

PARTE DENUNCIADA: RICARDO BENJAMÍN
FRANCISCO SALINAS PLIEGO.

ACTO IMPUGNADO: "POR HECHOS Y ACTOS
QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE
GÉNERO".

MAGISTRADA POR HABILITADA: AEJANDRA
MORENO LEZAMA.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche habilitada, Nirian del Rosario Vila Gil, da cuenta a la magistrada habilitada Alejandra Moreno Lezama, con: a) el acuerdo de fecha catorce de agosto del año en curso, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/2/2024, para los efectos legales correspondientes y b) el oficio SECG/1679/2024, de fecha trece de agosto del año en curso, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, la cual fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche a las 16:15 horas del día trece de agosto de la presente anualidad. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTA: la nota de cuenta, la magistrada habilitada en el presente asunto,
ACUERDA:

PRIMERO: Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, para los efectos correspondientes.



SEGUNDO: Acumulación. Se tiene por recibido el oficio SECG/1679/2024, de fecha trece de agosto del presente año, signado por Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, mismas que se acumulan a los presentes autos para que obren como corresponda.

TERCERO: Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**², y 12/2010 de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**³, este tribunal electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan, la cual deberán desahogar en la forma más expedita, lo que a continuación se señala:

1. Se sirva verificar el contenido de los siguientes enlaces electrónicos que obran en el escrito de demanda signado por **Arvín Aguilar Villela, representante legal de la parte denunciada**; visibles en el presente expediente⁴ en específico visibles en las siguientes páginas del citado escrito:
 - Enlace de la página 266, párrafo cuarto, siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=Va7dC9eJOT4>
 - Enlaces de la página 266 vuelta, en el apartado de pie de página siguientes: <https://www.sinembargo.mx/08-08-2023/4394360> y <https://www.youtube.com/watch?v=dMDV7KvZRlo>

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"** y 43/2002 **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

2 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

3 Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13. Dicha jurisprudencia señala que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

4 Consultable de fojas 252 a 272 vta.



- Enlaces de la página 267, párrafo tres, siete y apartado de pie de página, siguientes:
<https://www.youtube.com/watch?v=YZC1F6hvtkg>,
<https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xlZhIM> y
<https://twitter.com/LaydaSansores/status/1699269389470589180>
- Enlace de la página 267 vuelta, párrafo cinco, siguiente:
<https://twitter.com/LaydaSansores/status/1701981134895108367>
- Enlaces de la página 268, párrafos uno, dos y tres, siguientes:
<https://www.youtube.com/watch?v=WLD5dYuZFS0>,
<https://twitter.com/LaydaSansores/status/1704353261849924003> y <https://www.youtube.com/watch?v=8flr3dr9m4A&t=182s>

CUARTO: En atención a lo anterior, remítase el expediente número **TEEC/PES/2/2024**, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible** realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para ser turnado a la ponencia instructora para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose copia certificada del presente proveído y el expediente original número TEEC/PES/2/2024, y a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma Alejandra Moreno Lezama, magistrada habilitada e instructora, por ante Nirian del Rosario Vila Gil, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
MAGISTRADA HABILITADA
E INSTRUCTORA


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3



Magistrada instructora

Acuerdo de recepción, radicación
y diligencia para mejor proveer.

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados. Tal como consta en el acta número 1/2023 emitida por el comité de transparencia con fecha 17 de marzo de la presente anualidad.

Con esta fecha (4 de septiembre del 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.